

DERECHO CONSTITUCIONAL AL TRANSPORTE PÚBLICO, UNA PROPUESTA DESDE LAS PROVINCIAS DE TALAGANTE Y MELIPILLA PARA LA CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL.

Por: **Fernando González Martínez** – *concejal de Talagante*
Camilo Bustos Quintanilla, *Movimiento “Yo Quiero*
Metrotren Alameda - Melipilla”
30 de diciembre de 2021

Resumen

En la Constitución de 1980, la palabra “Transporte” no figura en ningún momento. En nuestra exposición, relataremos la experiencia de las provincias de Talagante y Melipilla frente a un sistema de transporte desregulado y sin mayor participación del Estado. Esta situación se repite en más de 200 comunas donde opera el libre mercado y no existen mayores derechos por parte de los ciudadanos. Se propone que la Nueva Constitución garantice el derecho al transporte público de pasajeros y que se permita la creación de empresas regionales o nacionales de transporte público de pasajeros u otros entes en esta dirección.

1. La “desregulación” como principio rector del transporte de pasajeros en Chile

La falta de un verdadero sistema de transporte público de pasajeros ha sido uno de los principales problemas que impactan negativamente la calidad de vida de los vecinos de las provincias de Talagante y Melipilla tanto así que el Estallido Social en nuestra zona tuvo como principal expresión protestas asociadas a esta temática. En Chile, hay más de 200 comunas donde no hay regulación del transporte de pasajeros ni mayor participación del Estado. Los principales problemas asociados a esto son:

- Poca frecuencia
- Falta de horarios (la micro pasa cuando quiere)
- Malos tratos a los estudiantes (no respeto a la TNE)
- Alto precio del pasaje
- Mala calidad del servicio (micro en mal estado, antigüedad)
- Falta de accesibilidad universal
- Discriminación hacia los adultos mayores de provincias
- Despreocupación por el medioambiente (contaminación y congestión)

De la Ley 18.696 que establece normas sobre transporte de pasajeros, podemos desprender que, en Chile, opera el Estado Subsidiario en el transporte público. De hecho, el artículo 3 establece:

A nivel general, que el transporte de pasajeros se efectúa “libremente”. A nivel más específico, que el Ministerio de Transportes “puede”:

1. Realizar una licitación pública de ciertas vías para el funcionamiento del sistema de transporte de pasajeros en los siguientes casos: congestión de las vías, deterioro del medio ambiente, inseguridad de las personas o vehículos producto de la circulación vehicular.
2. En determinadas áreas (donde no haya concesión de vías) y situaciones (necesidad de ordenamiento y/o mejora en la calidad o para incorporar el efecto de subsidios u otros beneficios en las tarifas), exigir tarifas, estructuras tarifarias, programación vial, regularidad, frecuencia, antigüedad, requerimientos tecnológicos o administrativos (perímetros de exclusión). Sin embargo, esta atribución, por su complicación, tiene una escasa utilización.

3. Propuesta de Norma Constitucional

Proponemos la incorporación de dos normas constitucionales:

1. Que el transporte público sea consagrado como un derecho social garantizado por su importancia en lo que refiere al ordenamiento a la ciudad, su contribución a un medioambiente sano y a la equidad social.
2. Que la nueva constitución permita la creación de empresas nacionales o regionales de transporte de pasajeros u otros entes en esa dirección.

4. Ejemplos de Experiencias Constitucionales (Fuente: Biblioteca del Congreso Nacional)

Brasil

- El transporte es un derecho social.
- Gratuidad garantizada para mayores de 65 años en los transportes colectivos urbanos.

Bolivia

- Se garantiza el acceso a un sistema de transporte integral.
- Se establecen apoyos particulares a grupos sociales prioritarios (estudiantes, personas con discapacidad y mayores de 60 años).
- Universalidad como principio fundamental en el transporte.

Ecuador

- Transporte como parte del sistema nacional de inclusión y equidad.
- Estado garantiza conjunto beneficios a determinados grupos en materia de transporte: adultos mayores, personas con discapacidad y niños, niñas y adolescentes.

Documento presentado ante la Comisión de Medioambiente, Derechos de la Naturaleza, Bienes Naturales comunes y Modelo Económico – Convención Constitucional de Chile